



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No. 1922**

( 16 SEP 2014 )

*“Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP respecto de la elegible PAULA INÍRIDA MARTÍNEZ PERDIGÓN de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0649 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201800, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0088 del 25 de abril de 2014”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1227 de 2005, el Decreto Ley 760 de 2005, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

A través del Acuerdo No. 160 del 3 de agosto de 2011, modificado por el Acuerdo No. 172 del 6 de junio de 2012, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer empleos vacantes del Sistema Específico de Carrera Administrativa pertenecientes a la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, identificada como Convocatoria No. 130 de 2011.

Dentro de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Convocatoria No. 130 de 2011, se ofertó, entre otros, el empleo identificado con el Código No. 201800, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11.

En ejercicio de sus facultades legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió contrato con la Universidad de La Sabana para adelantar las etapas de verificación de requisitos mínimos, diseño, construcción y aplicación de pruebas escritas y valoración de antecedentes, dentro del proceso de selección objeto de la Convocatoria No. 130 de 2011.

Dentro de la oportunidad prevista, la señora PAULA INÍRIDA MARTÍNEZ PERDIGÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.677.897 expedida en La Calera, se inscribió al proceso de selección señalando como aspiración el empleo identificado con el Código OPEC No. 201800.

Durante la etapa de verificación de requisitos mínimos del concurso, la Universidad de La Sabana, ente delegado por la CNSC para el desarrollo de dicha actividad, consideró que la aspirante PAULA INÍRIDA MARTÍNEZ PERDIGÓN acreditó, con la documentación aportada al momento de la inscripción, el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera para el empleo al que aspiraba y en consecuencia, la mencionada participante fue admitida en el concurso.

Agotadas en debida forma las demás etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la Lista de Elegibles para el empleo identificado con el Código OPEC No. 201800, a través de la Resolución No. 0649 del 28 de marzo de 2014, la cual fue publicada el 2 de marzo del mismo año en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33º de la Ley 909 de 2004.

*“Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP respecto de la elegible PAULA INÍRIDA MARTÍNEZ PERDIGÓN de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0649 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201800, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0088 del 25 de abril de 2014”*

La señora PAULA INÍRIDA MARTÍNEZ PERDIGÓN ocupó el puesto No. 1 en la Lista de Elegibles adoptada mediante la Resolución No. 0649 del 28 de marzo de 2014, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, identificado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC con el número 201800.

Dentro del término establecido por el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, la Directora y Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, presentó ante la CNSC, mediante oficio con radicado No. 11201 del 8 de abril de 2014, precisado por oficio con radicado No. 12480 del 23 de abril de 2014, solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles a la señora PAULA INÍRIDA MARTÍNEZ PERDIGÓN, por no cumplir con los requisitos mínimos exigidos en la Convocatoria No. 130 de 2011, para desempeñar el empleo 201800, sustentando en lo siguiente:

*“APORTA UNA SOLA CERTIFICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD INNCA DONDE ES ASESORA DE CONSULTORIO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD, SUS FUNCIONES SON HACER SEGUIMIENTO A LOS MONITORES, SER SEGUNDA INSTANCIA EN TEMAS DE NOTAS, REVISAR ESCRITOS DE ESTUDIANTES EN PRÁCTICAS Y SIMILARES”.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 0088 del 25 de abril de 2014 *“Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a determinar la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. 0649 del 28 de marzo de 2014”*, concediéndole un término de diez (10) días hábiles a la señora PAULA INÍRIDA MARTÍNEZ PERDIGÓN para que interviniera en la actuación, garantizando así su derecho a la defensa y el debido proceso.

El anterior Acto Administrativo fue comunicado a la señora PAULA INÍRIDA MARTÍNEZ PEDRIGÓN el 28 de abril de 2014, motivo por el cual el término de diez (10) días hábiles a ella concedido para su intervención en la actuación culminó el 13 de mayo de 2014.

Dentro de la oportunidad debida, la aspirante PAULA INÍRIDA MARTÍNEZ PERDIGÓN presentó recurso de reposición contra el Auto No. 0088 del 25 de abril de 2014, mediante escrito con radicado ante la CNSC No. 14564 el 9 de mayo de 2014. Allí solicita lo siguiente: *“1. Que se REVOQUE la actuación administrativa y en su lugar mediante auto de igual valor se RECONOZCA que cumplí con los requisitos mínimos exigidos para el cargo al cual me postulé, los cuales están debidamente sustentados y respaldados documentalmente (...) 3. Que se ORDENE mi inclusión en la Lista de Elegibles que cobran firmeza para que PROCEDA mi nombramiento dando cumplimiento a la Resolución No. 0649 de 2014”.*

## II. COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil como órgano oficial garante de la protección del sistema de mérito en el empleo público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 130° de la Constitución Política, es la entidad del Estado responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera, con excepción de los de origen constitucional.

El literal i) del artículo 11° de la Ley 909 de 2004 en el cual se establecen las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil en cuanto a la administración de la carrera administrativa, le asigna a esta entidad la atribución de *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”.*

Del mismo modo, el artículo 11° del Decreto 1227 de 2005 dispone, que *“Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas*

Continuación de la Resolución No. **1922**

*“Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP respecto de la elegible PAULA INÍRIDA MARTÍNEZ PERDIGÓN de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0649 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201800, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0088 del 25 de abril de 2014”*

*instituciones universitarias e instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin (...).”*

Por su parte, el artículo 31° de la Ley 909 de 2004 establece las etapas del proceso de selección o concurso, entre ellas las listas de elegibles y consagra lo siguiente: *“(...) Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.*

Así mismo, el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005 *“Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”*, establece la facultad en cabeza de la Comisión de Personal de la entidad interesada en el concurso o directamente en el Representante Legal de la misma, de solicitar la exclusión de una o varias personas de la lista de elegibles, siempre y cuando se compruebe alguno de los supuestos allí descritos, entre ellos, que la persona a excluir hubiera sido admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

De otra parte, el artículo 16° del Decreto ibidem establece, que una vez enterada la Comisión Nacional del Servicio Civil de la solicitud de exclusión de un aspirante de la Lista de Elegibles, ésta deberá iniciar la actuación administrativa correspondiente, comunicando al interesado para que intervenga en la misma. Agrega la norma, que después de analizadas las pruebas, la CNSC adoptará la decisión de excluir o no de la Lista de Elegibles al participante.

### **III. OPORTUNIDAD DE LA SOLICITUD DE EXCLUSION**

El artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005 señala que la oportunidad para que la Comisión de Personal de la entidad interesada en el concurso o su representante legal, eleve una solicitud de exclusión de un elegible, es dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la correspondiente lista de elegibles.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo al cual se inscribió la señora PAULA INÍRIDA MARTÍNEZ PERDIGÓN fue publicada el 2 de abril de 2014 y, la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, fue presentada el 8 de abril de 2014 mediante escrito radicado en la CNSC con el No. 11201, precisado por oficio con radicado No. 12480 del 23 de abril de 2014.

Por lo anterior, se evidencia que la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de la CNSC.

### **IV. CONSIDERACIONES**

El Acuerdo No. 172 del 6 de junio de 2012 establece en el artículo 10°, los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Convocatoria No. 130 de 2011, señalando que los requisitos exigidos para el ejercicio de los mismos deben ser consultados en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Continuación de la Resolución No.

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP respecto de la elegible PAULA INÍRIDA MARTÍNEZ PERDIGÓN de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0649 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201800, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0088 del 25 de abril de 2014"

Al analizar la información que figuró en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, para el empleo identificado con el número 201800, se observa lo siguiente en relación con los requisitos mínimos de estudios, experiencia y alternativas:

<b>Estudios</b>	Título profesional en derecho. Tarjeta o matrícula profesional vigente.
<b>Experiencia</b>	Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.
<b>Equivalencia</b>	Alternativa por equivalencia 1:  Título profesional en derecho. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta o matrícula profesional vigente.  Cuatro (4) meses de experiencia profesional relacionada.

Ahora bien, para efectos de verificar la situación de la elegible, frente a la solicitud de exclusión presentada por la Directora y Representante Legal de la UGPP, se procedió por parte de ésta Comisión Nacional a verificar la documentación entregada por la señora PAULA INÍRIDA MARTÍNEZ PEDREGÓN, para acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos, evidenciándose lo siguiente:

#### - EDUCACIÓN FORMAL

DOCUMENTO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Título profesional en derecho.  Tarjeta o matrícula Profesional  (Ver cuadro OPEC Empleo 201800 adjunto en líneas precedentes).	Adjunta Título Profesional de Abogada expedido por la Universidad INCCA de Colombia.	Título otorgado por la Universidad INCCA de Colombia.	Documento válidos para demostrar el cumplimiento del requisito.
	Aporta tarjeta profesional de abogado.	Tarjeta profesional de abogada expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.	Documento válido.
	Aporta título de especialista en Gerencia Pública emitido por la Universidad INCCA de Colombia.	Título otorgado por la Universidad INCCA de Colombia.	Documento válido para hacer constar la equivalencia al ser un título de posgrado en áreas relacionadas con las funciones del empleo.
	Acta de grado No. 02261 del 29 de abril de 2011 expedida por la Universidad INCCA de Colombia	Consta haber obtenido el título de Especialista en Gestión Pública	La validación de los estudios de postgrado se efectuó únicamente con el título referido anteriormente.

#### - EXPERIENCIA

EXIGIDA SEGÚN LA OPEC	DESCRIPCIÓN	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.	La aspirante presenta certificación laboral expedida por la Universidad INCCA de Colombia, de fecha 16 de diciembre de 2011 en donde únicamente se indican los tiempos de trabajo, el cargo que desempeña a la fecha de la certificación y su asignación salarial. Acredita tiempos comprendidos entre el 12 de septiembre de 1988 al 13 de noviembre de 1988, el 18 de noviembre de 1988 al 20 de diciembre de 1988, y desde el 16 de enero de 1989 hasta el 16 de diciembre de 2011.	Documento no válido. La certificación no contiene la relación de las funciones desempeñadas, requisito exigido en el artículo 15 del Decreto 2772 de 2005, modificado por el artículo 2º del Decreto 4476 de 2007, en concordancia con lo establecido en el párrafo 1º del artículo 22 del Acuerdo No. 160 del 3 de agosto de 2011.
	La aspirante presentó certificación laboral expedida por SERVITEMPORE S.A.S., en donde se desempeñaba como asesora en misión en el Instituto de Seguros Sociales -ISS-. Acredita tiempos entre el 23 de septiembre de 2011 y el 25 de enero de 2012 (fecha de expedición de la certificación).	Documento válido. Las actividades desempeñadas en el cargo mencionado, guardan relación con las funciones contempladas en el perfil del empleo. El tiempo de experiencia profesional acreditada es de 4 meses y 4 días.

*“Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP respecto de la elegible PAULA INÍRIDA MARTÍNEZ PERDIGÓN de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0649 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201800, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0088 del 25 de abril de 2014”*

A efectos de analizar si la experiencia profesional de 4 meses y 4 días, acreditada por la señora PAULA INÍRIDA MARTÍNEZ PERDIGÓN, es relacionada o no con las funciones y el propósito principal del empleo No. 201800, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

**PROPÓSITO PRINCIPAL:** Realizar el seguimiento, registro y control a las solicitudes de reconocimientos pensionales y prestaciones económicas, con el fin de tener disponible la información pertinente para la elaboración de informes de gestión de la Subdirección y de la Unidad en general.

FUNCIONES DEL EMPLEO 201800	FUNCIONES DESEMPEÑADAS DE ACUERDO A LOS DOCUMENTOS APORTADOS
<p>-Verificar que la documentación del expediente pensional remitido a la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales se encuentre completa frente a la lista de chequeo establecida por la Unidad y de conformidad con los procedimientos establecidos para tal fin.</p> <p>-Verificar que los registros en las bases de datos que integran la información del trámite de solicitudes relacionadas con reconocimientos pensionales y económicas, se ajusten a los procedimientos establecidos.</p> <p>-Realizar la verificación, validación y evaluación de los actos administrativos de determinación de pensiones y demás obligaciones pensionales a cargo de la UGPP, de forma permanente y de conformidad con los procedimientos establecidos e informando los resultados al Subdirector del área.</p> <p>-Apoyar el seguimiento a las solicitudes, entrantes y salientes, relacionadas con la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales, con base en los procedimientos establecidos</p> <p>-Proyectar y/o revisar las respuestas a consultas, derechos de petición y/o tutelas asignadas que sean competencia de la Subdirección, de conformidad con la normatividad legal y jurisprudencia vigente.</p> <p>-Efectuar recomendaciones concernientes a aspectos técnicos de contratos y convenios cuyo objeto se relacionen con las funciones propias del área efectuando y las supervisiones contractuales que le sean asignadas dando cumplimiento a la normatividad vigente.</p> <p>-Realizar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con el nivel, naturaleza y área de desempeño del cargo, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.</p>	<p>SERVITEMPORE S.A.S.</p> <p>-Corrección Formatos SAD.</p> <p>-Expedición de estados de cuenta a afiliados independientes y empresas.</p> <p>-Entrega de papelería para afiliación y actualización de datos en pensión.</p> <p>Expedición de certificaciones de afiliación y nómina de pensionados.</p> <p>-Expedición de certificaciones de ingresos y retenciones para pensionados.</p> <p>-Expedición de certificación de no ser pensionado para tramitar subsidios.</p> <p>-Consulta de traslados.</p> <p>-Expedición de certificaciones de no afiliación.</p> <p>- Información de la situación del no cotizante o beneficiario en las bases de datos del ISS y Asofondos.</p> <p>-Asesoría al usuario acerca de sus derechos como cotizante al sistema general pensional.</p> <p>-Expedición de historia laboral y pensional, extractos de historia laboral y pensional.</p> <p>-Recepción, registro y actualización permanente de información de semanas cotizadas, datos generales y novedades de los afiliados.</p> <p>-Direccionar, radicar, clasificar y solucionar adecuada y oportunamente las peticiones, solicitudes y requerimientos</p>

Conforme a lo anterior, se observa que la experiencia profesional acreditada por la elegible es relacionada con el propósito principal y funciones del empleo, toda vez que el mismo contiene actividades como la verificación de expedientes y documentación, verificar registros e información en bases de datos, apoyar en el seguimiento de solicitudes y en respuestas a peticiones, funciones que de manera similar desarrolló en SERVITEMPORE S.A.S., en donde desplegó actividades como manejo de información de cotizantes al Sistema de Seguridad Social en bases

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP respecto de la elegible PAULA INÍRIDA MARTÍNEZ PERDIGÓN de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0649 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201800, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0088 del 25 de abril de 2014"

de datos, recepción, registro y actualización de información pensional, atención y seguimiento a peticiones, y asesoría al usuario.

Ahora, siendo que la señora PAULA INÍRIDA MARTINEZ PERDIGÓN presentó en oportunidad el Título de Especialista en Gerencia Pública, relacionado con el perfil del empleo, es procedente aplicar la alternativa por equivalencia establecida en la OPEC a efectos de valorar el cumplimiento de los requisitos, en los que se exige: Título profesional en derecho, título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo, tarjeta o matrícula profesional vigente y cuatro (4) meses de experiencia profesional relacionada.

En este sentido, de acuerdo al análisis expuesto con anterioridad, se concluye que la elegible cumple por equivalencia con los requisitos de estudio y de experiencia exigidos en la OPEC, al acreditar el título profesional de abogado, título de postgrado en área relacionada con las funciones del empleo y un tiempo de experiencia profesional relacionada de 4 meses y 4 días.

De otro lado, en relación con los argumentos expuestos por la elegible en su escrito de intervención, debe reiterarse que la certificación expedida por la Universidad INCCA de Colombia, fechada el 16 de diciembre de 2011, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 15 del Decreto 2772 de 2005 en concordancia con el parágrafo primero del artículo 22 del Acuerdo No. 160 del 3 de agosto de 2011, por cuanto la misma no contiene la *relación de las funciones desempeñadas*, sino únicamente indicó la fecha de vinculación, la asignación salarial y que el cargo desempeñado era el de ASESOR JURÍDICO, razón por la cual el citado documento no puede ser tenido en cuenta.

De igual forma, se agrega que la elegible allegó por aparte un documento denominado "*Cartilla guía de operatividad del Consultorio Jurídico*", el cual por sí solo no es susceptible de acreditar experiencia profesional al tenor del artículo 15 del Decreto 2772 de 2005, el cual dispone que la experiencia se demostrará a través de certificaciones expedidas por el respectivo empleador, con el lleno de requisitos allí indicados, razón por la cual dicho documento no puede ser valorado dentro de la presente actuación.

En consecuencia, está demostrado que en el presente caso no se configura el supuesto establecido en el numeral 1° del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, pues la señora PAULA INÍRIDA MARTÍNEZ PEDREGÓN fue admitida al concurso reuniendo los requisitos exigidos en la convocatoria para el empleo al que aspiró, motivo por el cual, no es procedente acceder a la petición de exclusión presentada por la UGPP y en cambio se mantendrá a la elegible en la Lista adoptada mediante Resolución No. 0649 del 28 de marzo de 2014.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 11 de septiembre de 2014

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°. NO ACCEDER** a la solicitud de exclusión presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, respecto de la elegible PAULA INÍRIDA MARTÍNEZ PERDIGÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.677.897 expedida en la Calera, de la Lista de Elegibles adoptada mediante Resolución No. 0649 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201800 dentro de la Convocatoria No. 130 de 2011 - UGPP, y en consecuencia **MANTENER** a la mencionada elegible en la lista, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

**ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a la Directora General de la UGPP, en la Avenida Calle 26 No. 69B – 45 Piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C., así como a la señora PAULA INÍRIDA MARTÍNEZ PERDIGÓN, identificada con cédula de ciudadanía No.

Continuación de la Resolución No. **1922**

*"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP respecto de la elegible PAULA INÍRIDA MARTÍNEZ PERDIGÓN de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0649 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201800, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0088 del 25 de abril de 2014"*

20.677.897 expedida en la Calera, en la Carrera 79 No. 10 D-95 Apto 603, Interior 21, Parques de Castilla, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico pimar63@hotmail.com, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO 3°.** Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.


**ARTÍCULO 4°.** **PUBLICAR** el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, a efectos de darlo a conocer a todos los elegibles de la lista conformada para el empleo No. 201800, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 33° de la Ley 909 de 2004.

Dada en Bogotá D. C., el **16 SEP 2014**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO**  
Presidente (E)

  
Despacho Comisionado José E. Acosta R.  
P/ Fredy Vanegas  
R/ Iván Carrizosa / Laura G. Curiel A.

